



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

**Acuerdo AAFY 54/2024 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias con motivo del Decreto 25/2024 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales a través del programa de apoyo denominado “Ponte al Día”**

Mario Can Marin Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, párrafos primero y tercero, 7, fracción VI, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 3, párrafos primero y tercero, que la referida agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda pública estatal; y que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación en la materia fiscal estatal y federal, así como los ordenamientos relacionados con su objeto y sus funciones.

Que la referida ley determina, en su artículo 7, fracción VI, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tendrá, entre sus atribuciones, vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, los retenedores, los recaudadores o cualquier tercero.

Que, asimismo, la citada ley establece, en su artículo 14, fracción IV, que el Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tiene, entre sus facultades y atribuciones, expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, entre otras, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que, en atención al derecho de los contribuyentes y responsables solidarios de recibir asistencia gratuita para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que el Decreto 25/2024 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales a través del programa de apoyo denominado “Ponte al Día”, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dispone diversos beneficios para impulsar el bienestar económico de las personas y las familias de Yucatán, tomando en consideración la necesidad de regularizar la situación fiscal de la ciudadanía, para que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y además, alivien la carga económica que representan los recargos y multas.

Que el mencionado decreto determina, en su artículo 7, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones administrativas complementarias que sean necesarias para su correcta y debida aplicación.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del Estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que, para fortalecer la certeza jurídica de los contribuyentes beneficiarios del referido Decreto 25/2024, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario emitir disposiciones administrativas complementarias que faciliten su aplicación, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo AAFY 54/2024 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias con motivo del Decreto 25/2024 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales a través del programa de apoyo denominado “Ponte al Día”**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas complementarias para la correcta y debida aplicación del Decreto 25/2024 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales a través del programa de apoyo denominado “Ponte al Día”, en adelante, Decreto 25/2024.

#### **Artículo 2. Solicitud de condonación**

Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios establecidos en el Decreto 25/2024 deberán cumplir con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 25/2024, por lo que no será necesario que lo soliciten por escrito ni que presenten la resolución de autorización de la autoridad fiscal.

#### **Artículo 3. Requisitos del formato de declaración**

Para efectos de lo previsto en los artículos 1, fracción I, y 2, fracciones I y II, del Decreto 25/2024, los contribuyentes deberán incluir en los apartados de multas y recargos del formato correspondiente a la declaración, el resultado obtenido después de haber aplicado el beneficio fiscal respectivo.

Para poder acceder a los incentivos previstos en los artículos 1, fracción III, incisos b), c), d), e) y f) y 2, fracción V, del Decreto 25/2024, los contribuyentes deberán obtener la línea de referencia de la dependencia o entidad que tiene a su cargo el control de la multa administrativa. El importe a pagar señalado en dicha línea de referencia será el monto resultante después de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 2 del mencionado decreto, según corresponda.

#### **Artículo 4. Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución**

Para efectos de lo previsto en el artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante la vigencia del Decreto 25/2024 se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales objeto del propio decreto.

**Artículo 5. Liberación de garantías**

Las garantías otorgadas por los contribuyentes en términos del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Yucatán quedarán liberadas en relación con los créditos fiscales condonados de conformidad con el Decreto 25/2024, sin necesidad de resolución expresa por parte de la autoridad fiscal, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente en que se haya realizado el pago de la parte no condonada.

**Artículo 6. Estímulo adicional**

Las personas que de manera espontánea paguen el total de las contribuciones omitidas y se les aplique el beneficio de reducción de recargos calculados de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán solicitar que, adicionalmente, se les apliquen los incentivos previstos en el artículo 2, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), del Decreto 25/2024, sobre el importe resultante de la reducción antes señalada.

**Artículo 7. Créditos fiscales**

Los contribuyentes que hayan sido notificados de la resolución de un crédito fiscal y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101, último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se encuentren dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación, para ejercitar el derecho de corregir su situación fiscal, además de la reducción del 20% en las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, podrán solicitar que, adicionalmente, sobre el importe resultante de la reducción antes señalada, se les apliquen los porcentajes de reducción establecidos en el artículo 2, fracciones I, inciso b), II, inciso a), y IV, inciso a), del Decreto 25/2024.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 12 de diciembre de 2024.

( RÚBRICA )

**C. P. Mario Can Marín, M. M. T.**  
**Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**